



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Tribunal
Electoral
General

Oficio Nro. 014-TEG-UNL
Loja, 14 de julio de 2021

Señor
Milton Andrade Tapia Ph.D.
REPRESENTANTE DE LA LISTA “SOMOS UNL”
Ciudad.-

De mis consideraciones:

El Tribunal Electoral General constituido para las Elecciones de los Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, y, Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, período 2021-2023, en sesión del día Viernes 09 de julio de 2021, declarada permanente, y, reanudada el día Martes 13 de julio de 2021, conoció su comunicación de fecha 12 de julio de 2021, recibida a las 17H52 del mismo día, por el Secretario del Tribunal Electoral General, mediante la cual solicita la inscripción de la lista SOMOS UNL y asignación de la letra con la que participará en las elecciones convocadas para el día viernes 13 de agosto de 2021, en el proceso para elegir a los Representantes de estudiantes para la conformación del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, período 2021-2023, y, adjunta ochenta y siete (87) fojas, de firmas de respaldo de estudiantes.

Al respecto, el Tribunal Electoral General, **CONSIDERANDO:** 1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, concede a los ecuatorianos el derecho de participación, que incluye el elegir y ser elegidos, lo cual se ratifica en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, artículo 2. Este derecho también ha sido incluido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, y de forma particular en su artículo 161, establece el derecho de la comunidad universitaria a elegir sus representantes al Órgano Colegiado Superior, derecho que se positiviza y regula a través del Reglamento Codificado para las Elecciones de los Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja. La normativa antes invocada ha sido analizada prolijamente para motivar el presente acto administrativo conforme lo exige el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo. 2.- El Secretario del Tribunal Electoral da fe de las peticiones presentadas por los miembros de la comunidad universitaria, que solicitan la inscripción



1859

unlUniversidad
Nacional
de LojaTribunal
Electoral
General

para participar en el proceso electoral convocado, según el orden de prelación.- 3.- Mediante Oficio Nro. 096-UTI-UNL-2021, de 07 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Jhon Alexander Calderón Sanmartín, Director de Telecomunicaciones e Información, adjunta el reporte R-033-SDSW-UTI-UNL-2021 que contiene el número de estudiantes regulares a partir del tercer ciclo por carrera o sus equivalentes, del nivel de grado, de las modalidades presencial y a distancia, período académico Abril-Septiembre 2021, que es de 9.297 estudiantes.- 4.- Realizado el cálculo del 5% de firmas de respaldo de los electores de cada uno de los estamentos, que señala el Art. 24 del **“REGLAMENTO CODIFICADO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”**, en base a la información proporcionada por el Director de Telecomunicaciones e Información, el número de firmas de respaldo, por los estudiantes regulares a partir del tercer ciclo de carrera o sus equivalentes, del nivel de grado, que se requiere, es de 464 firmas. 5.- El Art. 4 del Reglamento Codificado para las Elecciones de los Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, determina que las elecciones serán por votación universal directa, secreta y obligatoria de quienes conforman la comunidad universitaria: de docentes titulares, estudiantes regulares a partir del tercer ciclo de carrera o sus equivalentes, y, servidores y trabajadores titulares. 6.- El Art. 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, señala que el Tribunal Electoral General, será el máximo organismo electoral, a cuyo cargo estará el proceso electoral, por ello el Tribunal Electoral General para inscribir la lista presentada por usted, en cumplimiento a sus atribuciones, debe verificar lo previsto en el **“REGLAMENTO CODIFICADO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”**.- 7.- Verificada la documentación presentada por la lista que usted representa, de las firmas constantes en las 87 fojas adjuntas; el Tribunal Electoral General, procedió a revisar en el sistema de gestión Académica SGA, los nombres, apellidos y números de cedula de los estudiantes, de lo cual se estableció que algunas de las firmas corresponden a estudiantes que no se consideran parte de los electores por pertenecer a los primeros y segundos ciclos, contrariando a lo dispuesto en los artículos, 4 y 24



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Tribunal
Electoral
General

del Reglamento Codificado para las Elecciones de los Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja; en otros casos los datos de los firmantes no guardan concordancia, incurriendo en la causal de invalidación de respaldo, conforme consta en la Resolución del Tribunal Electoral General, comunicada mediante Oficio Nro. 002-TEG-UNL, de fecha 02 de julio de 2021, numeral 3, que fue oportunamente puesto a conocimiento de la Comunidad Universitaria; por ello luego de la verificación correspondiente se determinó que la lista cuenta con trescientas sesenta y dos (362) firmas de respaldo de estudiantes. 6.- Contrastado el número firmas de respaldo de estudiantes, con la información proporcionada por el Director de la Unidad de Telecomunicaciones e Información, la lista que usted presenta, cuenta con trescientas sesenta y dos (362) firmas de respaldo de estudiantes. En consecuencia, la lista **NO CUMPLE** con el cinco por ciento (5%) de respaldo del estamento de estudiantes, requisito previsto en el Art. 24 del Reglamento Codificado para las Elecciones antes invocado; por lo que el Tribunal Electoral General, **RESOLVIO**: No inscribir al estamento de los estudiantes de la lista que usted representa, por lo que la misma queda inhabilitada para inscribir candidatos a las dignidades a elegirse para el estamento de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior, período 2021-2023.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Muy atentamente
**EN LOS TESOROS DE LA SABIDURIA
ESTA LA GLORIFICACION DE LA VIDA**

Econ. José Job Chamba Tandazo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL

c.c. Representante de las listas "A" y "B",
Archivo de Secretaría del Tribunal Electoral General

WGAS/nImdeA.